

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.  
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiértas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

## Gobierno Civil

DE LA  
Provincia de Córdoba

Circular número 1.815

El Director gerente de la Sociedad de Autores españoles en oficio fecha 29 del actual me comunica lo siguiente:

La Dirección Gerencia de esta Sociedad tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que con fecha de hoy ha nombrado a don Antonio Dueñas Fernández, representante de la Sociedad de Autores Españoles en Pozoblanco, para que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los Autores españoles y extranjeros.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento de las personas interesadas.

Córdoba 1.º de Mayo de 1932.—  
El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

Circular número 1.860

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de 28 del actual, me dice:

«Aprobado por Decreto Ministerio Guerra de 7 corriente Reglamento provisional movilización Ejército y siendo de obligatoria necesidad su conocimiento por Gobiernos, Diputaciones y Ayuntamientos, sirvase V. E.

interesar con urgencia de estos organismos manifiesten el número de ejemplares que necesitan, así como ese Gobierno; lo que me participará para que en su día puedan ser remitidos, comunicándole posteriormente, el precio de cada ejemplar».

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que, por los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se comunique urgentemente, a este Gobierno el número de ejemplares que cada uno necesita del mencionado Reglamento.

Córdoba 30 de Abril de 1932.—  
El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

## Delegación de Hacienda

EN LA  
Provincia de Córdoba

Secretaría de Junta Administrativa

Núm. 1.831

Ignorándose el paradero de doña Dolores Serrano Alba, vecina de Cabra, se le cita por la presente para que concurra a la Junta Administrativa que se ha de celebrar el día nueve de Mayo próximo, a las once en esta Delegación de Hacienda en expediente que se le sigue por falta de defraudación a la Renta del Alcohol, debiendo advertirle que puede aportar al acto cuantas pruebas estime oportunas, como así mismo designar un individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado, que como vocal la represente en dicha Junta, cuyo nombre participará a esta oficina dentro del plazo de cinco días pues de lo contrario se le designará de oficio.

Córdoba 28 de Abril de 1932.—  
El Secretario, Salvador Llorente.—Visto bueno: El Presidente, Barrera.

## Jurado Mixto provincial de la Industria Hotelera

Núm. 1.817

Don Eliseo Mariblanca García, Presidente del Jurado Mixto de la Industria Hotelera, Sección de Patronos y Camareros.

Hago saber: Que las Bases que a continuación se insertan, reguladoras del Trabajo de los Obreros Camareros, Echadores y Similares que presten sus servicios en los establecimientos de Café, Bares, Cervecerías, Tabernas, Casinos de recreo, Sociedades, tanto deportivas como mercantiles o literarias y musicales y otros análogos, fueron aprobadas en sesión plenaria de este Jurado celebrada el pasado día diez y ocho de los corrientes con carácter provincial.

Base 1.ª

Será reconocida por todos los pa-

trones y obreros sujetos a la jurisdicción de este Jurado Mixto, la Bolsa del Trabajo que funciona en el mismo bajo la inspección, fiscalización y control de ambas representaciones: patronal y obrera.

Base 2.ª

Asimismo será reconocida obligatoriamente la plantilla de personal que en la actualidad presta servicios en todos los establecimientos, sin distinción ni categorías, los cuales no podrán ser despedidos por escasez de trabajo, pudiendo el patrono en este caso, organizar el trabajo alterno, no cobrando sueldo el que no preste servicio.

Cuando por necesidades de la industria tengan un patrono que reducir el local o modificar éste, podrá despedir el personal que le sobre previo aviso de quince días de antelación y por antigüedad rigurosa.

Base 3.ª

Cuando por aumento de trabajo los patronos necesiten más personal del ordinario, lo solicitarán con arreglo a lo determinado en la base 1.ª, entendiéndose que aquellos obreros que entren a prestar servicio en una casa, transcurridos tres meses de trabajo continuo serán considerados como obreros de plantilla. Cuando un patrono necesite personal temporero en la época de verano, éste se considerará contratado solo y exclusivamente hasta tanto termine la temporada quedando el patrono obligado a comuni-

carle el cese con cinco días de antelación.

#### Base 4.<sup>a</sup>

No podrán reemplazarse definitivamente las plazas que ocupen los que por enfermedad de otro presten servicio interinamente como sustitutos hasta transcurridos noventa días de enfermedad.

#### Base 5.<sup>a</sup>

Fuera del caso de enfermedad, el obrero avisando con la posible anticipación podrá faltar al trabajo con derecho a percibir el salario únicamente por alguno de los motivos y durante los periodos de tiempo siguientes:

1.º Por tiempo que no exceda de una jornada de trabajo en los casos de: Muerte o entierro de padre o abuelo, hijo o nieto, cónyuge o hermano. Enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge, Alumbramiento de esposa.

2.º Por tiempo indispensable en el caso de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, impuesto por la Ley o disposición administrativa.

Cuando el cumplimiento de las diligencias a que este caso se refiere lleve consigo el percibo, por el obrero de una indemnización, se computará el importe de la misma como parte de jornal que hubiere de percibir, siendo tan solo abonable por el patrono la diferencia si existiere entre la indemnización, y el referido jornal, cuando aquella sea menor.

El trabajador a petición del patrono vendrá obligado a justificar la certeza del motivo alegado, incurriendo caso de ser inexacto, en la suspensión de un día de trabajo con devolución del jornal percibido por el día de su ausencia injustificada, si lo hubiere cobrado.

#### Base 6.<sup>a</sup>

Cuando algún camarero enfermase y subsistiera la dolencia pasadas las primeras veinte y cuatro horas será reemplazado por un obrero parado de la misma categoría, que solicitará el patrono de la Bolsa del trabajo del Jurado Mixto.

#### Base 7.<sup>a</sup>

Todo obrero que enfermase percibirá de su patrono a partir del cuarto día de enfermedad, 2 pesetas durante los quince días siguientes, quedando el patrono exento de todo pago si la dolencia se prolongara.

#### Base 8.<sup>a</sup>

Caso de fallecer un obrero antes de los 60 días de enfermedad, el patrono queda obligado a entregar a la familia del difunto la suma de 50 pesetas si hubiere prestado servicios en la casa del patrono durante un año como mínimo.

#### Base 9.<sup>a</sup>

La jornada de trabajo será la legal de ocho horas no pudiéndose trabajar horas extraordinarias mientras existan obreros parados y si en caso de fuerza mayor se tuviese que trabajar horas extraordinarias, se cobrarán con los aumentos que estipulan las Leyes.

#### Base 10

Todo el personal disfrutará un día de descanso semanal, debiendo fijarse en todos los establecimientos un cartel indicador del día que cada uno deba descansar.

#### Base 11

Los camareros no realizarán otras labores de mecánica, limpieza y transporte, que las correspondientes a su profesión, según las costumbres generalizadas en cada establecimiento y localidad. Cuando la mecánica de un establecimiento sea denunciada por excesiva, el Jurado en pleno determinará si la casa tiene que relevar o no de ese trabajo al camarero.

#### Base 12

En casos de accidentes de trabajo, con arreglo a la Ley, el camarero cobrará el setenta y cinco por ciento del sueldo de doce pesetas, que se considera como salario, si es de primera categoría. Si es de segunda categoría o echador, el sueldo base será el de siete pesetas diarias, teniendo además el patrono la obligación de abonarle los gastos de médico y farmacia durante los días que dure el accidente.

#### Base 13

El salario diario que ha de satisfacer el patrono al camarero, además del tanto por ciento asignado, será el de dos pesetas en la clase de primera categoría, y una peseta veinticinco céntimos en la de segunda. En los casinos y círculos de recreo, bien lleven la repostería por administración a arrendada, cobrará el camarero, además del tanto por ciento establecido, el sueldo diario de cinco o cuatro pesetas, según sea de primera o segunda categoría respectivamente, la casa donde presten sus servicios. En estos establecimientos se limitará el servicio de repostería exclusivamente a los socios, siendo obligación de la casa el pasarle el uniforme al camarero.

#### Base 14

Si algunos patronos tuviesen por conveniente admitir camareros de distintas categorías a sueldo fijo abonarán a estos un jornal de doce pesetas diarias en los establecimientos de primera categoría, y siete pesetas diarias en los de segunda categoría. Los echadores tendrán el sueldo diario de siete pesetas.

#### Base 15

Será de cuenta del patrono el abonarle al echador el sueldo de una peseta diaria, percibiendo este, además, el tanto por ciento que se fije de acuerdo con los cuatro camareros de que dependa.

#### Base 16

Los camareros y echadores que realicen servicios extras, y suplencia; disfrutará de todas las condiciones establecidas.

#### Base 17

Las casas que necesiten personal para servicios fuera del establecimiento tienen la obligación de abonar a los camareros el sueldo diario que a continuación se expresa: si el servicio requiere frac, chaleco y guantes blancos, veinticinco pesetas;

frac y chaleco negro, veinte pesetas; y en todos los demás servicios, quince pesetas.

#### Base 18

Las camareras disfrutará del mismo salario y condiciones que los camareros.

#### Base 19

Celebrándose el primero de Mayo la fiesta del Trabajo todos los camareros, echadores, etc, podrán abandonar sus puestos para poder sumarse a los actos que se celebren en conmemoración de dicha fiesta, reintegrándose al trabajo una vez terminados los mismos. Los patronos les abonarán el jornal completo con los recargos que marquen las Leyes.

#### Base 20

Será obligación ineludible de los patronos, fijar en sitios visibles de los establecimientos, carteles con los precios de las consumaciones, debidamente refrendados por el Jurado Mixto.

#### Base 21

Los camareros tendrán un beneficio en los servicios que presten con arreglo a la tarifa siguiente:

CONSUMACIONES	Beneficio para el camarero
De 0'20 ptas. a 0'30 ptas.	0'05 ptas.
» 0'35 » a 0'50 »	0'10 »
» 0'55 » a 0'75 »	0'15 »
» 0'80 » a 1'00 »	0'20 »

Las consumaciones que excedan de una peseta se recargarán con un 20 por 100 sobre el valor del artículo que quedará en beneficio del camarero.

#### Base 22

Los camareros echadores y similares tendrán derecho a un permiso ininterrumpido de siete días, al menos, si su contrato de trabajo ha durado un año. El patrono, de acuerdo con el obrero, determinará la fecha en que este ha de comenzar la vacación. El disfrute de esta no supone descuento alguno del salario que gané el trabajador.

Si el obrero durante sus vacaciones retribuidas realizara para sí o para otro, trabajos que contrariasen la finalidad del permiso perderá todo su derecho a la remuneración.

#### Base 23

La rescisión del Contrato individual estará sujeto a lo dispuesto en el artículo ochenta y nueve de la Ley de Contrato de Trabajo de veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

#### Base 24

Todos cuantos casos pudieran presentarse y que no estuvieran previstos en este Contrato de Trabajo serán resueltos por el pleno del Jurado Mixto.

Este Contrato de Trabajo tendrá de duración dos años y empezará a regir una vez cumplimentados los requisitos que determina el artículo veintinueve de la Ley de Jurados Mixtos de veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y a los efectos

del artículo veintinueve de la Ley de Jurados Mixtos de veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

Córdoba 28 de Abril de 1932.—El Presidente, Eliseo Mariblanca García.—El Secretario, Progreso Ripado y Morcillo.

## Ayuntamientos

DOÑA MENCIA

Núm. 1.823

Don Francisco Ortiz Gan, Alcalde Presidente de la Comisión Administradora del Pósito de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad, la Comisión administradora de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada el día diez y siete del mes actual acordó la venta en pública subasta de todas las fincas y censos pertenecientes a este Pósito municipal que se relacionan en el pliego de condiciones que queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento y en las oficinas de la Dirección general de Agricultura.

El acto se celebrará doble y simultáneamente, por pujas a la llana, en esta Casa Consistorial y en dicha Dirección general el día primero no feriado después de transcurridos quince días hábiles de la publicación del edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de once a doce de la mañana.

El comprador se conformará con los títulos que el Pósito posea, con la cabida efectiva de los inmuebles y con el estado en que estos se encuentren.

Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el diez por ciento del tipo señalado, en manos del que presida el acto y del Depositario del Pósito, si estuviere presente.

Tanto el Pósito como la Dirección general, representados por los presidentes de las subastas respectivas, adjudicarán provisionalmente el inmueble al mejor postor que resulte en cada acto, sin perjuicio, de la mejor postura que pueda alcanzar el acto simultáneo y a reserva, en todo caso, de la resolución definitiva de la Dirección general.

Recabida tal aprobación será notificada al adjudicatario definitivo, el cual, en el plazo de diez días, deberá prestarse al otorgamiento notarial de la escritura, sufragando todos los gastos, y a la entrega del importe de la adjudicación, perdiendo en otro caso a favor del Pósito el depósito previo constituido.

Dicho depósito previo será devuelto en todo caso al postor no favorecido, y también podrá ser devuelto al adjudicatario definitivo si la venta tuviera que rescindirse por no poder el Pósito llevar a efecto la evicción y saneamiento a que esté obligado.

Doña Mencía a veintidos de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, Francisco Ortiz Gan.

## FERNAN NUÑEZ

Núm. 1.832

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia sacar a subasta los servicios del Matadero público de esta villa, tales como degüello, aseo, suministro de combustible para la caldera, etc. hasta fin del corriente año, se hace público el presente pliego de condiciones, dando cumplimiento a las disposiciones vigentes:

Primera. La subasta tendrá lugar en esta Sala Capitular el día veinte de Mayo próximo y hora de las doce, bajo la presidencia del señor Alcalde, Teniente o Concejal, en quien delegue y otro Concejal que previamente designará el Ayuntamiento, por el sistema de proposiciones escrita y bajo sobre cerrado, con sujeción a lo dispuesto en el vigente Reglamento de contratación.

Segunda. A las proposiciones se acompañarán dentro del pliego la cédula personal y documento que acredite haber constituido el depósito provisional para tomar parte en la subasta, en la Caja municipal o en la general de Depósitos.

Tercera. Servirá de tipo para la subasta la suma de dos mil trescientas treinta y tres pesetas diez céntimos, que arrojan los siete meses que durará la prestación de estos servicios, a razón de cuatro mil anuales.

Cuarta. Si no tuviera efecto la primera subasta, se celebrará la segunda diez días después bajo la misma presidencia, hora y requisitos marcados para la primera, con el aumento del tanto por ciento establecido por la Ley.

Quinta. No se admitirá oferta superior al tipo señalado.

Sexta. El contratista se comprometerá a sacrificar diariamente desde un cerdo hasta sesenta como máximo y las demás reses que sean precisas para el abastecimiento del vecindario. No será obligación del contratista el descarte de cerdos a domicilio ni en el Matadero, y si fuera requerido para ello podrá verificarlo en las horas que no sean de servicio en el establecimiento, y por el precio que convinieren con los interesados.

Séptima. El pago se realizará por el Ayuntamiento mensualmente, al mismo tiempo que a sus funcionarios.

Octava. El contratista tiene la obligación de efectuar el aseo de todas las dependencias del Matadero, incluso oficinas, y tendrá la consideración de empleado municipal, en cuanto a sus obligaciones, a las órdenes del Fiel, no teniendo derechos pasivos. Será de cuenta del contratista el pago de cuotas del Retiro Obrero por los empleados que verifiquen las operaciones a que queda obligado, así como accidentes del trabajo.

Novena. En lo que se refiere a matanzas de cerdos, el contratista tendrá un día de descanso al mes, que señalará previamente el señor Alcalde.

Diez. Cuando los servicios del Matadero no se lleven con arreglo a

lo estipulado en el contrato que en su día se formalizará con el rematante, es dueño el Ayuntamiento de quitar este servicio al contratista, con pérdida de la fianza que tuviere prestada.

Once. El contratista no podrá tener tabla de venta al público de ninguna clase de carnes ni despojos.

Doce. La leña que en la actualidad tiene adquirida el Ayuntamiento para calefacción de la caldera, quedará en beneficio del contratista que podrá disponer de ella sin que tenga que abonar nada al Ayuntamiento por la misma.

Trece. En todo lo no estipulado en el presente pliego de condiciones, se estará a lo previsto en el Reglamento del Matadero y en su defecto a las costumbres establecidas, siendo en casos dudosos el señor Alcalde competente para resolver.

Catorce. Todos los gastos que ocasione la subasta, incluso los de publicación en el BOLETIN OFICIAL, serán de cuenta del rematante, el que dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la aprobación de la subasta, presentará fianza definitiva en metálico, consistente en el diez por ciento del remate, y si no lo hiciera quedará rescindido el contrato con las consecuencias que expresa el artículo 21 del Reglamento de contratación. No podrán tomar parte en la subasta los individuos comprendidos en el artículo 9.º de expresado Reglamento.

Quince. Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

Don..... con cédula personal que acompaña, vecino de esta villa, domiciliado en la calle..... número..... bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de los servicios del Matadero público de esta villa, durante el período de primero de Junio a treinta y uno de Diciembre del año actual, ofrece para la realización de dichos servicios la suma de..... pesetas (la cantidad en letra), única que percibirá del Ayuntamiento, por mensualidades, por la ejecución de los servicios mencionados. (Fecha y firma del proponente).

Fernán-Núñez veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y dos.— El Alcalde, Firma ilegible.

## LA RAMBLA

Núm. 1.818

Don Diego León Jiménez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la cobranza en período voluntario del segundo trimestre del repartimiento general de utilidades del corriente año, tendrá lugar todos los días laborables a partir del primero de Mayo próximo, desde las nueve a las diez y seis, hasta el día 10 de Junio venidero.

Se advierte a todos los contribuyentes que en dicho plazo no satisfagan sus cuotas, pueden hacerlo hasta el día 30 del mencionado mes de Junio

con el recargo del 10 por 100, y que transcurrido este segundo plazo, quedarán incursos automáticamente en el apremio del 20 por 100, procediéndose inmediatamente a su cobro por la vía ejecutiva.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Rambla 29 de Abril de 1932.— Diego León.

## HORNACHUELOS

Núm. 1.819

Don Ramón López Valero, Alcalde Presidente accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el apéndice de alteraciones habidas en la riqueza rústica y urbana de esta villa y su término no quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días del primero al quince del próximo mes de Mayo, para que durante dicho período de tiempo puedan hacerse por los contribuyentes las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas.

Hornachuelos a 29 de Abril de 1932.— Ramón López.

## ADAMUZ

Núm. 1.822

Don Francisco Romera Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Adamuz.

Hago saber: Que en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, queda abierta la cobranza en período voluntario de los siguientes arbitrios correspondientes al año actual.

Arbitrio por el desagüe de canales en la vía pública (cuotas semestrales).

Conciertos en la zona libre (recibos de primero y segundo trimestres).

Se advierte a los contribuyentes interesados que fijado como único e improrrogable el indicado plazo de diez días hábiles, las cuotas que no se hubieren hecho efectivas durante el mismo, serán exigidas en la forma y término que prescribe el vigente Estatuto de Recaudación.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de los contribuyentes.

Adamuz 28 de Abril de 1932.— Francisco Romera Pérez.

## POSADAS

Núm. 1.795

Don Rafael del Río Luna, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraída en la noche del 16 al 17, de la finca Tuganehos, del término de Almodóvar del Río, al vecino del mismo don Francisco Natera Rodríguez, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 68 de 1932.

Dado en Posadas a 26 de Abril de

1932.—Rafael del Río.—El Secretario, José de Uribe.

Señas de las caballerías

Una mula de cinco años 1'50 de alzada, negra, bociclara espaldilla izquierda V-4, y un mulo capón de siete años, 1'59 de alzada, castaño, raya cruzada y cicatrices encuentro espaldilla izquierda V-4 asegurados en el Fénix Agrícola.

## CONQUISTA

Núm. 1.811

Don Rufino Sánchez Cabezas, Juez municipal de esta villa de Conquista (Córdoba).

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario propietario, de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del R. D. de 29 de Noviembre de 1920, y en la Ley provisional del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Esta villa consta de 1.482 habitantes, y el Secretario solo percibirá los derechos arancelarios.

Dado en Conquista a 27 de Abril de 1932.—Rufino Sánchez Cabezas.— P. S. M. Los hombres buenos, Ladislao Ocaña.

Núm. 1.811

Don Rufino Sánchez Cabezas, Juez municipal de esta villa de Conquista (Córdoba).

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del R. D. de 29 de Noviembre de 1920, y en la Ley provisional de Poder judicial, y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de 30 días a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Esta villa consta de 1.482 habitantes y el Secretario suplente solo percibirá los derechos arancelarios.

Dado en Conquista a 27 de Abril de 1932.—Rufino Sánchez Cabezas.— P. S. M. Los hombres buenos, Ladislao Ocaña.

## MONTORO

Núm. 1.827

## CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente se cita a Maximiano Gutiérrez Serrano, de 44 años de edad, soltero, jornalero, natural de Córdoba, que dijo ser vecino de Villa del Río, para que comparezca ante este Juzgado, sito Plaza de Pablo Iglesias número 18, el día veintinueve de Mayo próximo a las once de su mañana a celebrar juicio de faltas por hurto de aceituna, instruido contra el mismo, advirtiéndole que de no comparecer sin alegar justa causa que se lo impida le parará el perjuicio a que hubiere lugar, instruyéndole del contenido del artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Montoro 27 de Abril de 1932.—El Secretario, Pedro Criado.

## LUCENA

Núm. 1.757

Don Manuel González Aguilar, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio verbal civil a instancia de don Miguel Antonio Román representado por el Procurador don Francisco Valenzuela Moreno, contra don Simeón Burgos Rico, en cuyo procedimiento y a virtud de solicitud del actor se ha dictado providencia con fecha de ayer por la que se manda sacar a pública subasta por término de veinte días los bienes embargados a dicho deudor que se describen a continuación.

Una suerte de tierra en el partido de Agua Nevada o Senda del Anden con cabida de diez celemines, igual a cincuenta y dos áreas diez y ocho centiáreas lindantes al Norte con más de herederos de Dolores Fogasa; Sur con la Senda del Anden; Este, otras de don Pedro Flores, y Oeste, más de don Fermín Castillo, valorada en setecientas cincuenta pesetas.

Otra suerte de tierra en el mismo partido que la anterior con cabida nueve celemines y tres tasas o sean cuarenta y nueve áreas, veinte y cinco centiáreas, que lindan al Norte con tierras de María San Pedro y Araceli Ruiz y José Luna; Sur, otras de Francisco, Antonio, Pedro y Rafael Ruiz Gómez, Este el camino de Rute; y Oeste, tierras de Tomás Repullo, valorada en setecientas cincuenta pesetas.

Otra suerte de tierra calma al sitio Cerro Martín López, con cabida de una y media fanegas o noventa y tres áreas noventa y una centiáreas tres decímetros que lindan; Norte tierras de Agustín Quintero; Este, otras de la Hacienda, Sur la servidumbre del partido; y Oeste, más de don Cristóbal Bujalance, todas en este término de Lucena, y valorada esta última en la cantidad de mil trescientas pesetas.

Una casa sita en la Plaza Alta y Baja de esta ciudad marcada con el número diez y seis, con una superficie de ochenta y tres metros tres decímetros; linda por la derecha entrando con portal de doña Manuela Jiménez y casa de doña Josefa Ramírez y doña Josefa Varo Morales; por la izquierda hace esquina al callejón de la posada del Rincón que la forma con su fachada lateral la cual dá vista al Norte, y por el fondo con citada posada de Pedro Oliven Escudero, contiene entre otras dependencias medio pozo y su fachada principal mira a Poniente, habiendo sido valorada en cinco mil pesetas.

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado calle Juan Jiménez Cuenca sin número, el día veinte y ocho del próximo mes de Mayo y hora de las once, siendo condición precisa para tomar parte en dicha subasta que los licitadores consignen previamente el diez por ciento del tipo de tasación juntamente con

su cédula personal, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; haciéndose constar que los títulos de propiedad y certificación de cargas y gravámenes se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y que con ellos han de conformarse los licitadores que no podrán exigir otros.

Dado en Lucena a diez y nueve de Abril de mil novecientos treinta y dos. Manuel González.—Antonio Roldan Maillo.

## MONTORO

Núm. 1.770

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montoro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza se siguen autos juicio declarativo de menor cuantía a instancia del Procurador don Sebastián Vega Leal Cruz en nombre de Francisco Ojeda Rodríguez, contra doña Mariana Vega Torres, en cuyos autos he mandado sacar a pública subasta para su venta los bienes que a continuación, con su precio, se describen, y habiéndose señalado para su remate el día veinte y cuatro de Mayo próximo a las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Finca.—La mitad indivisa de la casa enclavada en esta ciudad en la calle Antonio F. Gómez, número cuarenta y seis, lindante a la derecha entrando con la de Ana Ruano, número cuarenta y cuatro, a la izquierda la de Diego Mercado Prado, número cuarenta y ocho y a la espalda la de Diego Lara y otros en la calle de Marchantes, edificadas en una superficie de trescientos diez metros cuadrados; se componen de dos cámaras que cargan sobre los portales que son las más pequeñas, la sala baja y alcoba, la cuadra pequeña y mitad en las oficinas comunes que se conocen por portal primero y segundo, patio, pozo, cocina, despensa, cuadra, pajar y corral, seis mil seiscientos pesetas.

Sale a subasta bajo las siguientes

## ADVERTENCIAS

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que no se ha suplido previamente la falta de los títulos de propiedad.

Dado en Montoro a veinte y dos de Abril de mil novecientos treinta y dos. José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

## AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.777

Don Teodoro Jesús Melendez Gil, Juez de Instrucción de este partido. Por virtud del presente se ruega a

las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería, que después se reseñará propiedad de Domingo Cosano Prieto, vecino de Puente Genil, desaparecida del sitio Cortijo Molino Las Quebradas, término de Puente Genil, la noche del 14 al 15 del actual, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 72 de 1932 por el hecho indicado.

## Señas

Mulo capón de cuatro años, 1'45 alzada, castaño claro, raza española, sin señas particulares.

Dado en Aguilar de la Frontera a 23 de Abril de 1932.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

## CABRA

Núm. 1.778

Don Manuel Docavo Núñez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente, ruego a todas las autoridades civiles y militares de la Nación, procedan a la busca y ocupación de la caballería que a continuación se reseña propia de Salvador Cubero Mesa, al que fué sustraída el 20 actual, en terrenos de la finca Colmenillas, de este término, poniéndole caso de ser habida a disposición de este Juzgado, juntamente con sus poseedores ilegítimos.

## Señas

Una potra de 4 años, negra pecaña, pelicanos los ijares, bebe en blanco, raza española, calzada de las posteriores, hierro Fénix Agrícola V-12, nalga izquierda y alzada 1'40.

Dado en Cabra a 25 de Abril de 1932.—Manuel Docavo Núñez.—El Secretario, Francisco Clavero.

## CASTRO DEL RIO

Núm. 1.783

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a las autoridades civiles y militares, y agentes de la policía judicial, dispongan se proceda a la busca de dos mulos que al final se reseñarán propios de Martín Rivas Merino vecino de esta villa y que fueron sustraídos en la noche del 22 del mes actual de la finca «Rivas» de este término, y siendo habido se pondrá a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se halle si no acredita su legítima adquisición; procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrá a disposición de este dicho Juzgado, y en la cárcel de este partido.

Dado en Castro del Río a 26 de Abril de 1932.—Rafael G. de Lara.—Por mandado del señor Juez, José Teruel.

## Reseña

Mulo capón de 12 años alzada 1'55, capa castaño raza española marca M. muslo derecho pelos blancos en la nariz y costillares, entiende por Pelegri-

no con el hierro de la compañía Fénix Agrícola.

Otro mulo de 28 meses capón, 1'45 alzada capa castaño, raza española, con el hierro de la compañía Fénix Agrícola letra V. número 15, en el ala izquierda.

## POZOBLANCO

Núm. 1.793

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de un mulo capón de ocho años y medio en Febrero último de 1'51 de alzada, negro, raza española, un hierro en el muslo derecho, boci-castaño, bragado y pelos blancos en los costillares y el hierro V. 2 muslo izquierdo de la Compañía aseguradora El Fénix Agrícola; tomado la noche del veinte y uno al veinte y dos del actual del sitio Los Españoles, término de esta ciudad, al vecino de la misma Juan Dueñas Dueñas, y de ser habido sea puesta a mi disposición y asimismo en la Prisión preventiva de este partido las persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así esta acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco 27 de Abril de 1932.—Gregorio Prados.—El Secretario, Miguel Orellana.

## Administración de Justicia

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para comparezcan el día que se les señala o dentro del término que les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 61 de la ley de Enjuiciamiento de Marina.

Núm. 1.789

BONO MARTINEZ, José; (a) El hijo de Miguel y Vicenta, natural de Jaén, de 37 años, soltero, jornalero y sin domicilio fijo, procesado en este Juzgado en causa por hurto número 364 del año último, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, situado en la calle de Góngora número, dentro del término de tres días, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 26 de Abril de 1932. Juez de Instrucción da la Izquierda Joaquín P. Romero.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospital)